

La Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“En el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Congreso de los Diputados, del día 8 de noviembre de 2022, serie A número 125-4, se publican las enmiendas presentadas al articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Entre las enmiendas presentadas se encuentran las siguientes:

- a) Enmienda del Grupo Republicano, número 4192 (páginas 3051 a 3053). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local Se modifica el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local... *(ver anexo I)*

- b) Enmienda del Grupo Republicano, número 4197 (páginas 3058-3059). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se modifica el artículo 10 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional... *(ver anexo II)*

- c) Enmienda del Grupo Republicano, número 4198 (página 3059). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se modifica el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional... *(ver anexo III)*

d) Enmienda del Grupo Plural (Junts) número 4516 (páginas 3328-3329). Texto que se propone:

«Disposición Adicional (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se añade una Disposición adicional con el siguiente contenido:  
Disposición adicional (Nueva)... (*ver anexo IV*)

Lo que se pretende con estas enmiendas es modificar la regulación del régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, alcanzado incluso a su normativa de desarrollo de carácter reglamentario (la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.), y que podemos resumir en:

- A) La atribución a la Generalitat de Cataluña las facultadas previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal [los habilitados] serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondiente a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de selección para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de selección, convocar exclusivamente para su territorio y de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.”
- B) La atribución de todas esas competencias a todas las comunidades autónomas, volviendo a la situación excepcional vigente durante el periodo 2007 a 2013, en la historia de la habilitación.

En cualquiera de los dos casos, la Generalitat de Cataluña asumiría todas las funciones estatales sobre la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, excepto la facultad disciplinaria de sancionar las faltas muy graves, lo que en la práctica eliminaría la habilitación nacional.

En relación con esta pretensión, cabe señalar aquí que ya la Asamblea del Consejo General de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local (COSITAL), en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2022, adoptó acuerdo que concluía solicitando la oposición de los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados a la aprobación de la atribución a la Generalitat de Cataluña de las

atribuciones sobre el régimen jurídico y la gestión de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Oposición que ahora se reitera sobre la base de las siguientes consideraciones:

Previa.- La normativa legal y reglamentaria que se pretende modificar es de carácter básico y especial, y tales modificaciones no son posibles en el marco de una Ley de Presupuestos, pues exceden del alcance de su objeto, como consolidada doctrina del Tribunal Constitucional así ha determinado.

1.- El antecedente próximo de la figura de los habilitados nacional, desde el punto de vista funcional, es la del secretario municipal a cuya existencia en todo ayuntamiento obligaba el artículo 320 de la Constitución de Cádiz de 1812.

2.- El carácter de cuerpo nacional lo estableció el Estatuto Municipal de 1924 y lo mantuvo la Ley de 1935 y el resto de las leyes sobre el régimen local hasta la actualidad, habiendo declarado la constitucionalidad de su existencia, con ese carácter, el Tribunal Constitucional en su sentencia 25/1983, de 7 de abril (FJ 4).

El preámbulo del Estatuto Municipal fundamentaba la creación de los cuerpos nacionales sobre la base de la conveniencia de la fijar unas adecuadas condiciones de ejercicio de sus funciones, que razona en los siguientes términos:

“No podían quedar al margen de la reforma los secretarios, contadores y empleados municipales. El nuevo Estatuto es radical en esta materia crea el cuerpo de secretarios y reglamenta el ingreso en él y en los restantes escalafones de los funcionarios dando primacía absoluta al régimen de oposición. Todas las restantes prescripciones se encaminan a la mayor estabilidad y capacitación de los servidores del municipio. Ellos habrán de agradecerlo porque así se les aleja del constante peligro que sobre sus cabezas cernía el vendaval político; pero no lo agradecerá menos el común interés público, que tanto ha de ganar con la depuración de la burocracia municipal.”

Se trataba de objetivar la selección y de ofrecer mayores garantías para el ejercicio de los cargos, en beneficio de una adecuada gestión de los asuntos público-locales.

3.- Las funciones que desempeñan los secretarios, interventores y tesoreros de la Administración Local son las llamadas preceptivas, desempeñadas por los integrantes de las subescalas de: a) Secretaría, que ejercen la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; b) Intervención-Tesorería, que desempeñan las del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, la contabilidad, tesorería y recaudación; y c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe

pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. A ellas hay que añadir las demás atribuidas y ejercidas, dependiendo del tamaño de los municipios y la asignación en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo. El desempeño de tales funciones requiere una preparación específica —que se obtiene mediante una selección exigente y una formación permanente— y una adecuada garantía de las condiciones precisas para su correcto ejercicio.

La relevancia de tales funciones y su correcto ejercicio es de gran interés e importancia para el adecuado funcionamiento de las entidades locales, tal y como reconoce el Tribunal Constitucional en sus sentencias 214/1989, de 21 de diciembre, y 235/2000, de 5 de octubre, pero también para el del conjunto de las instituciones del Estado, siendo especialmente relevante su actuación en relación con seguridad jurídica, la garantía de acierto en la tramitación de los procedimientos y la adopción de acuerdos y resoluciones, la estabilidad presupuestaria, la correcta y eficiente gestión económico-financiera, el desarrollo de los procesos electorales, la gestión de los fondos *Next Generation UE*, etc.

4.- Existe un gran déficit de efectivos en la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en todas las Comunidades Autónomas, pero no es ahora momento de ver de quien es la culpa sino de buscar soluciones que han de pasar necesariamente por partir de datos reales.

Es un hecho que durante los años en que se encomendó a las Comunidades Autónomas la selección y otras facultades en relación con los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (únicamente en la historia de la habilitación entre los años 2007 a 2013 ), no se convocaron prácticamente procesos selectivos para habilitar nuevos funcionarios, lo que se tradujo, por un lado, en una disminución de los efectivos de la escala; y por otro, en la pérdida de interés por este tipo de plazas, desapareciendo prácticamente el cuerpo de opositores (hay que tener en cuenta que la descentralización de la selección, la formación y la provisión, produjo la división de la oferta de empleo y por tanto convocatorias con muy pocas plazas, la diversificación de los temarios y pruebas según las distintas comunidades autónomas, y la reducción de las convocatorias, algunas comunidades autónomas no convocaron ni un solo proceso selectivo en los seis años).

En cuanto a la convocatoria de plazas: entre los años 2007 y 2013, las Comunidades autónomas ofertaron 956 plazas de nuevo ingreso. El Estado, por su parte, desde 2014 a 2022 ha ofertado 4.197 plazas (2.517 de acceso libre y 1.680 de promoción interna). Con fecha 11 de noviembre de 2022 el Estado ha convocado pruebas selectivas para cubrir 1.438 plazas. Es evidente que las Comunidades Autónomas, cuando pudieron hacerlo, no atendieron a las necesidades de la Escala. Ni siquiera Cataluña, como se verá más adelante.

Desde el Consejo General de COSITAL nos hemos ofrecido a colaborar en la búsqueda de soluciones que faciliten que se ejerzan las funciones reservadas en todas las entidades locales de España.

5.- Por lo que se refiere a Cataluña: en 2008 había 497 vacantes (convocatoria concurso unitario BOE de fecha 20-11-2008) y en 2014, 531 vacantes, de ellas 25 tesorerías, (convocatoria concurso unitario 17-11-2014). Es decir, no solo no se atendió a las necesidades, sino que se incrementaron las vacantes. Además, entre 2008 y 2013 la Generalitat convocó 423 plazas de las cuales solo aprobaron 267 aspirantes (63,13%), y de estos, 91 (34,08%) no ejercieron en Cataluña.

El problema del número de vacantes en los puestos reservados en las entidades locales de Cataluña no se debe a la falta de convocatorias de plazas a través de las cuales se obtiene la habilitación, sino a la falta de candidatos para cubrir los distintos puestos vacantes que se ofertan todos los años. ¡A lo mejor la causa está en que las condiciones de ejercicio no son las más adecuadas!

En todo caso, para incrementar el número de efectivos de la escala y, por tanto, de posibles candidatos a cubrir los distintos puestos vacantes, siempre será más atractivo, de cara a prepararse una oposición para optar a una plaza, una convocatoria anual de quinientas plazas efectuada por el Estado para poder ejercer en el conjunto del territorio nacional, que 17 convocatorias con una media de 30 plazas, con programas y pruebas distintas. Además, la convocatoria conjunta favorece igualmente a los opositores que procedan de la Comunidad Autónoma Catalana, que tendrán más opciones para aprobar, ya que tendrán quinientas plazas a las que optar si las convoca el Estado frente a las 30 o 60 que convoque la Generalitat (léanse estos números en el contexto del ejemplo indicado).

6.- La solución, pues, no está en traspasar atribuciones sobre el régimen jurídico y las gestión de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a Cataluña, y menos aún al conjunto de las Comunidades autónomas, ya que produciría la división del colectivo con la consiguiente pérdida de relevancia y de interés por pertenecer al mismo; la diversificación de criterios en la selección, con la consiguiente pérdida de interés por la profesión; la reducción de la calidad y garantías en el ejercicio de las funciones, como consecuencia de la pérdida de competencia, una mayor dependencia de las entidades y riesgos de malas praxis, etc. La solución pasa por la adecuación del sistema de selección, el mantenimiento de una oferta adecuada y regular que permita la renovación continua de la escala y el reforzamiento de las garantías para el ejercicio de las funciones que hagan atractivos los puestos de trabajo reservados en las entidades locales catalanas y en las del resto de España.

7.- Por todo lo expuesto, la solución al problema de falta de efectivos en la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que puedan prestar las funciones a ellos reservadas, no se resuelve con la división de la ordenación de su régimen jurídico, de la oferta de plazas, de los procesos selectivos, ni con la diversificación los temarios y pruebas, que más que aminorar a incorporarse a la escala producirán desanimo y pérdida de interés por la profesión. La solución vendrá más bien por el mantenimiento de la unidad del régimen jurídico, y el sostenimiento en el tiempo de ofertas de empleo amplias y conjuntas, con requisitos homogéneos que harán más atractiva la participación en los mismos y generarán un cuerpo de opositores

Por todo lo expuesto, la Asamblea del Consejo General de Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local acuerda:

1.- Solicitar a los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados su oposición a la aprobación de las enmiendas números 4.192, 4.197 y 4.198 presentadas por el Grupo Republicano al articulado de la Ley de Presupuestos del Estado para 2023.

2.- Solicitar a los Grupos Políticos del Congreso de los Diputados su oposición a la aprobación de la enmienda número 4.516 presentada por el Grupo Plural (Junts) al articulado de la Ley de Presupuestos del Estado para 2023.

3.- Ofrecer la colaboración del Consejo General de COSITAL en la búsqueda de soluciones a la situación existente.

Anexo I:

Enmienda del Grupo Republicano, número 4192 (páginas 3051 a 3053). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local Se modifica el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local quedando redactado con el siguiente tenor literal:

Artículo 92 bis. Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

[...]

4. La creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

5. La aprobación de la oferta de empleo público, la selección y formación de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional corresponde a las Comunidades Autónomas, conforme a los programas mínimos aprobados reglamentariamente por el Ministerio competente en materia de función pública. Las Comunidades Autónomas publicarán las convocatorias de las pruebas selectivas de los funcionarios con habilitación de carácter estatal en sus Diarios Oficiales y las remitirán al Ministerio competente en materia de función pública para su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Las Comunidades Autónomas remitirán la relación de funcionarios nombrados por las mismas al Ministerio competente en materia de función pública para que éste proceda a acreditar la habilitación estatal obtenida y a su inscripción en el correspondiente registro.

6. En el Ministerio competente en materia de función pública existirá un Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional integrado con las Comunidades Autónomas, donde se inscribirán y anotarán todos los actos que afecten a la vida administrativa de estos funcionarios.

7. Provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

7.1 El concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto. Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario.

Las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial regularán las bases comunes del concurso ordinario, así como el porcentaje de puntuación que corresponda a cada uno de los méritos enumerados anteriormente. Las Corporaciones locales aprobarán el concurso ordinario anual con inclusión de las plazas vacantes que estimen necesario convocar. El ámbito territorial del concurso ordinario será el de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca la Corporación local. Los Presidentes de las Corporaciones Locales efectuarán las convocatorias del concurso ordinario y las remitirán a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación. Las resoluciones de los concursos se efectuarán por las Corporaciones Locales y las remitirán a la respectiva Comunidad Autónoma quien, previa coordinación de las mismas para evitar la pluralidad simultánea de adjudicaciones a favor de un mismo concursante, procederá a su publicación en su Diario Oficial, dando traslado de la misma al Ministerio competente en materia de función pública para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y para su inclusión en el registro de funcionarios con habilitación de carácter estatal. El Ministerio competente en

materia de función pública efectuará, supletoriamente, en función de los méritos generales y los de valoración autonómica y de acuerdo con lo establecido por las Comunidades Autónomas respecto del requisito de la lengua, la convocatoria anual de un concurso unitario de los puestos de trabajo vacantes, reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal que deban proveerse por concurso, en los términos que establezca reglamentariamente. El ámbito territorial del concurso unitario será de carácter estatal.

7.2 Excepcionalmente, los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional podrán cubrirse por el sistema de libre designación, en los municipios incluidos en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos y Consejos Insulares y las ciudades con estatuto de autonomía de Ceuta y Melilla, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente. En caso de cese de un puesto de libre designación, la Corporación local deberá asignar al funcionario cesado un puesto de trabajo de su mismo grupo de titulación.

8. Las Comunidades Autónomas efectuarán, de acuerdo con su normativa, los nombramientos provisionales de funcionarios con habilitación de carácter estatal, así como las comisiones de servicios, acumulaciones, nombramientos de personal interino y de personal accidental. Las Corporaciones Locales podrán solicitar a las Comunidades Autónomas el nombramiento, con carácter accidental, a un funcionario propio de la Entidad Local o a un funcionario de la administración autonómica.

9. El régimen disciplinario aplicable a los funcionarios con habilitación de carácter estatal se regulará por lo dispuesto por cada Comunidad Autónoma, correspondiendo al Ministerio competente en materia de función pública la resolución de los expedientes disciplinarios en los que el funcionario se encuentre destinado en una Comunidad distinta a aquella en la que se le incoó el expediente.

10. Los funcionarios con habilitación de carácter nacional se registrarán por los sistemas de acceso, carrera, provisión de puestos y agrupación de funcionarios aplicables en su correspondiente Comunidad Autónoma, respetando lo establecido en esta.»

## JUSTIFICACIÓN

A los efectos de reconducir las competencias sobre el personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional al ámbito autonómico, ámbito que les ha sido propio antes de la aprobación de la LRSAL

## Anexo II:

Enmienda del Grupo Republicano, número 4197 (páginas 3058-3059). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se modifica el artículo 10 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

### “Artículo 10. Exenciones

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Entidades Locales con población inferior a 500 habitantes y presupuesto inferior a 500.000 euros, podrán ser eximidas por la Comunidad Autónoma, previo informe de la Diputación Provincial, Cabildo o Consejo Insular, de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, en el supuesto de que no fuese posible efectuar una agrupación con otras Entidades Locales para mantener dicho puesto.

Las funciones atribuidas al puesto eximido serán ejercidas por los Servicios de Asistencia o mediante acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 de este real decreto.

2. Asimismo, y por igual procedimiento, las Mancomunidades de Municipios podrán ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos.

En las Mancomunidades de Municipios eximidas las funciones reservadas se ejercerán por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de alguno de los municipios que las integran o por los Servicios de Asistencia o mediante acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 de este real decreto, respectivamente.

3. A fin de garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se concretará el sistema elegido al efecto. Cuando desaparezcan las

circunstancias que dieron lugar a que se eximiera un puesto de trabajo, la Entidad Local afectada deberá solicitar su revocación y proceder a la creación y clasificación del mismo.”

## JUSTIFICACIÓN

Actualmente, los municipios exentos de la obligación de crear o mantener el puesto de trabajo de Secretaría, tienen que cumplir dos requisitos: municipios de menos de 500 habitantes y un Presupuesto municipal igual o inferior a 200.000€.

Por ello, se propone aumentar el límite de presupuesto a 500.000€

Anexo III:

Enmienda del Grupo Republicano, número 4198 (página 3059). Texto que se propone:

Se adiciona una nueva Disposición final X con la siguiente redacción:

«Disposición final X. Modificación Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se modifica el apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“Artículo 14. Tesorería

1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.”»

## JUSTIFICACIÓN

Debido a la dificultad de ocupar los puestos de funcionarios de la administración local con habilitación estatal se propone que el puesto de trabajo de tesorería sólo exista en las corporaciones locales cuya Secretaría esté clasificada en primera clase. De esta manera las corporaciones locales cuya secretaria esté clasificada en segunda clase (población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001

habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros) podrán tener un puesto de trabajo con las funciones de intervención y tesorería.

Anexo IV:

Enmienda del Grupo Plural (Junts) número 4516 (páginas 3328-3329). Texto que se propone:

«Disposición Adicional (nueva). Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se añade una Disposición adicional con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva). En el ámbito de Catalunya, la normativa reguladora de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional prevista en el artículo 92.bis y concordantes de esta Ley, se aplicará de conformidad con el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, teniendo en cuenta que todas las facultadas previstas en el citado artículo 92.bis respecto a dicho personal serán asumidas en los términos que establezca la normativa autonómica, incluyendo entre las mismas la facultad de selección, la aprobación de la oferta pública de empleo para cubrir las vacantes existentes de las plazas correspondiente a las mismas en su ámbito territorial, convocar exclusivamente para su territorio los procesos de selección para las plazas vacantes en el mismo, la facultad de nombramiento del personal funcionario en dichos procesos de selección, convocar exclusivamente para su territorio y de forma coordinada con el Estado los procesos de provisión para las plazas vacantes en el mismo, la asignación del primer destino y las situaciones administrativas.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora de la redacción y aclaración de las facultades correspondientes a Catalunya de acuerdo con los principios autonómico, de descentralización, de eficacia, de eficiencia y de autonomía local. Con esta medida se hace frente a la gran demanda existente en Catalunya de Secretarios, Interventores y Tesoreros, simplemente volviendo (aunque de forma incompleta) a la situación previa a la entrada en vigor de la LRSAL. Debe tenerse en cuenta que el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Catalunya reconoce una posición singular de la Generalitat en relación, entre otras materias, con el sistema institucional en que ésta se organiza, entre el que se encuentran también los municipios y los otros entes locales. Esta descentralización, además de posible, se justifica en desde el punto de vista práctico ya que Catalunya gestionó con éxito estas competencias durante los años 2009-2013, y además desarrolló normativamente el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (Decreto

195/2008, de 7 de octubre, por el que se regulan determinados aspectos del régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter estatal de las entidades locales de Cataluña, no derogado formalmente) en un marco estatutario actualizado (artículos 160, que establece la competencia exclusiva en materia de régimen local, y 136, referente a la función pública, de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña).”